

No. Visita: 06
No. Acta:
018-22-Jasp(2F) / ORV-DNFD
Estado: OK. 12

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

Resolución No. 057
(de 4 de Febrero de 2022)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante **INFORME TÉCNICO No. 056-21 ORV** fechado 13 de octubre de 2021, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, informó sobre la inspección de Vigilancia de Operación realizada el día 25 de agosto de 2021, al establecimiento denominado **FARMACIA ANGELITO**, con Licencia de operación No. **2-129 F/DNFD**, ubicado en Calle principal, Vía Panamericana, Antón, Provincia de Coclé, y en esa diligencia se observaron, entre otras, las siguientes desviaciones, como consta en el Acta de Inspección que reposa a fojas 7-12 del presente expediente:

- El establecimiento estaba atendido por una persona sin idoneidad (culminado estudio de Técnico en Farmacia, esperando Diploma).
- Recetarios y mostradores abarrotados de medicamentos y mercancía en general que impide la comunicación con usuarios.
- No cuenta con los formatos para el registro de temperatura del área de medicamentos termolábiles, tampoco para el registro de la temperatura y humedad de área de recetario.
- Cajas de medicamentos colocadas directamente sobre el piso.
- El área de vencidos no está correctamente delimitado y segregado.
- Debido al espacio reducido, se observa el lugar desordenado con abundante polvo; falta mantenimiento.
- Recortan los blíster de tabletas y cápsulas, haciendo perder información del producto.
- Archivo de las recetas corrientes no se encuentran archivadas en el orden cronológico ni en cartapacio identificado.
- En las recetas de narcóticos dispensadas no colocan el nombre comercial, fecha de la dispensación, cantidad dispensada y quien la dispensó.

Que el Informe señala que varias de las desviaciones encontradas ya fueron observadas en el Acta de la vigilancia del 19 de junio de 2018.

Que luego de analizar la documentación contenida en este expediente administrativo, corresponde a esta Dirección resolver, y a ello se pasa, previo las siguientes consideraciones

- El artículo 220 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, tal como quedó modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, establece que, en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción; luego de ello, se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.
- El artículo 67 de la Ley 1 de 2001, establece que las personas naturales o jurídicas o instituciones públicas o privadas que se dedican a la comercialización o expendio de medicamentos o productos farmacéuticos, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento correspondiente y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento, distribución, transporte y dispensación que dicta la autoridad sanitaria para desarrollar sus actividades, situación que no es consona con lo verificado por los Profesionales de Salud, en dicho establecimiento.

- En el citado informe se refleja que, al momento de la inspección del 25 de agosto de 2021, el establecimiento **FARMACIA ANGELITO**, no contaba con personal idóneo. Al respecto, el artículo 16 de la Ley 24 de 29 de enero de 1963, que reglamenta el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, que regula la materia de medicamentos en Panamá, establecen que todo los establecimientos farmacéuticos, públicos o privados, están obligados a mantener a un profesional farmacéutico idóneo, durante las horas en que permanecen abiertos. En ese sentido, se refleja la comisión de una falta grave, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 172 de la citada Ley 1 de 2001.

Que, en virtud de las de faltas cometidas por el establecimiento **FARMACIA ANGELITO**, según se refleja en el acta de inspección realizada el 25 de agosto de 2021, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1 de 2001, que guarda relación con los criterios para establecer una sanción; y a pesar de que el presente Informe Técnico señala que varias desviaciones ya fueron observadas en el año 2018, conforme al registro de esta Dirección, este establecimiento no fue sancionada, es decir, **no tiene antecedentes**, y según el artículo 167 de la Ley No. 1 de 2001, **amonestación escrita** es una de las sanciones establecidas.

Que la Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley 1 de 2001 y sus reglamentos complementarios.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento **FARMACIA ANGELITO**, con Licencia de operación No. 2-129 F/DNFD, ubicado en Calle principal, Vía Panamericana, Antón, Provincia de Coquí, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 1 de 2001.

SEGUNDO: Se le hace un **llamado de atención** a la regente farmacéutica licenciada **Dalys Elizabeth Ruiz Cárdenas**, con registro de idoneidad **No. 308** para que cumpla con la supervisión respectiva del funcionamiento de la farmacia.

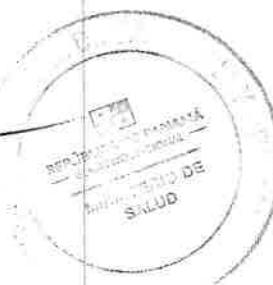
TERCERO: Advertir que contra esta Resolución procede interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MGTRA. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECLJS/m
Exp. 801-21

En la Ciudad de Panamá
a las 12 de la Tarde
del día 12/5/22 de Mayo
de 2022 se notificó al Sr (a)
Angel Zhuo Wong
con Cédula N° 8-893 -2295

